



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa N° 2020-00097-00.

El gestor adjetivo de los implorantes ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la organización perseguida.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en tanto que: *a) se señaló de manera ambigua y difusa que la demanda se consideraría surtida dentro de los 2 días siguientes a la recepción de la comunicación*, siendo que esa circunstancia se pregona realmente respecto de la notificación; y, *b) se manifestó que la sociedad encartada también podía allegar la contestación frente al libelo petitorio, de manera presencial, cuando tal posibilidad, en razón de la emergencia sanitaria que afronta el país y de la implementación de las plataformas virtuales, es excepcional, sin que se hubiera comprobado un motivo fundado que llevara a aplicar las salvedades de rigor. Así, se subraya que se ha dispuesto el canal virtual del nombrado CENTRO DE SERVICIOS, como único medio para incorporar los documentos destinados a los diferentes legajos.*

Ante ese panorama, **se requiere** a los proponentes, a fin de que **enmienden las falencias enrostradas y desplieguen nuevamente el enteramiento personal**. Ello, advirtiéndole que en el plenario aparece acreditada la forma en que se obtuvo el conducto digital a utilizarse.

En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad notificatoria. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 8 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA
--



Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf8b1b83929ba49ae120b887ec66d152ebba636d1f5447e3ff4f9a0
f995dd77**

Documento generado en 04/02/2022 11:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>